



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio N°1231**

Cali, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Para atender la solicitud allegada el 23 de octubre de 2023 por la apoderada judicial de la parte demandada y complementada en la misma fecha, mediante la cual pretende que se declare la nulidad del auto proferido el 12 de octubre de 2023 (documentos 18 y 19 del expediente digital), este Despacho, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1, 5 y 12 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, tendientes al control de legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede a indicar lo siguiente:

Mediante Auto Interlocutorio N° 70 de enero 27 de 2023 se admitió la demanda de regulación de cuota de alimentos y, entre otros ordenamientos, se dispuso la notificación personal de dicho proveído al demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ y que se le corriera el traslado legal de la demanda con sus anexos (documento 06 del expediente digital).

Surtida la notificación ordenada, mediante auto de sustanciación proferido en mayo 25 de 2023, el Juzgado dispuso, entre otros, incorporar los escritos presentados por la parte demandada (los cuales obran en el documento 08 del expediente digital), tener por contestada la demanda y tener por notificado por conducta concluyente al señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CONTRERAS (documento 13 del expediente digital).

La solicitud de la apoderada del demandado va encaminada a que se declare la nulidad del auto de sustanciación proferido el 12 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que, aunque este tipo de autos no admite recurso, lleva implícita una apreciación equivocada del juzgado que implica una decisión totalmente contraria a la que se debió tomar en este proceso.

Emprendida la revisión propia que impuso la queja de la solicitante, se advierte que la contestación de la demanda, que se echó de menos, sí fue presentada oportunamente como se deduce del auto que dispuso tenerla por contestada, el cual obra en el documento 13 del expediente digital, y por lo tanto no fue tomada en cuenta como correspondía para la fijación de fecha para audiencia.

Advertida la situación puesta de presente, corresponde al Despacho efectuar control de legalidad, del que se sigue dejar sin efecto la providencia del 12 de octubre de 2023; medida correctiva que, por economía procesal, resulta más eficiente que tramitar la solicitud de nulidad interpuesta por la apoderada de la parte demandada que, valga señalar, ante los hallazgos evidenciados, traería idéntica consecuencia; pero que, por sustracción de materia, ahora su tramitación carece de sentido.

Conforme lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto de sustanciación del 12 de octubre de 2023.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de resolver la solicitud de nulidad impetrada, por sustracción de materia.

**TERCERO: ESTARSE** a lo resuelto por el despacho mediante auto de sustanciación proferido en mayo 25 de 2023, en el cual se dispuso entre otras, tener por contestada la demanda.

**CUARTO:** Una vez se encuentre en firme el presente proveído, de las excepciones de mérito presentadas con la contestación de la demanda se correrá traslado a la parte demandante, por el término de tres (03) días.

Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bf9a5aef32f4d5bc61558fe1b93ab0e8761031457d4776d1f642a9b17e9ca8**

Documento generado en 15/11/2023 10:33:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**